



4 MSP

UCH/13/4.MSP/220/6 REV 2
1 de mayo de 2013
Original: Inglés

Distribución limitada

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA**

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Cuarta sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
28 y 29 de mayo de 2013

Punto 6 del orden del día provisional:

Modificación de los estatutos del Consejo Consultivo

Decisión requerida: párrafo 2

1. De acuerdo con el Reglamento de la Reunión de los Estados Partes, el Consejo Consultivo Científico y Técnico (en adelante “**el Consejo Consultivo**”) tiene 12 miembros. Sin embargo, en las tres reuniones del Consejo Consultivo que se han celebrado desde 2010 han estado ausentes algunos de sus miembros. Los principales motivos de ausencia fueron que los miembros estaban ocupados en trabajos de excavación, se encontraban enfermos o habían cambiado de puesto en la institución que los designó inicialmente. En la mayoría de los casos se envió un sustituto, pero éste no pudo reemplazar al miembro porque los miembros del Consejo Consultivo son elegidos por la Reunión de los Estados Partes a la luz de las candidaturas presentadas por los Estados Partes, que incluyen el curriculum vitae e información sobre la trayectoria de los candidatos.
2. En la última reunión del Consejo Consultivo se reconoció que este estado de cosas origina problemas, especialmente en el caso de que la ausencia de un miembro sea definitiva como consecuencia de su jubilación o de un cambio de puesto, por ejemplo.
3. Por consiguiente, los miembros expresaron su deseo de que la Reunión de los Estados Partes dictara una solución. Por la Recomendación 11/STAB 3, sobre sustitución de los miembros del Consejo Consultivo:

El Consejo Consultivo Científico y Técnico:

Recomienda a la Reunión de los Estados Partes tomar medidas que permitan sustituir a uno de sus miembros por una persona igualmente calificada sin proceder a una nueva elección, en determinadas circunstancias.

4. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 6 / MSP 4:

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Decide modificar el Artículo 3 de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico, añadiendo:
 - c) *si un miembro del Consejo Consultivo no pudiera terminar su mandato por cualquier motivo, el Estado al que representa podrá nombrar a otro experto para sustituirlo por el periodo restante del mandato, tras celebrar consultas de la Mesa de la Reunión de los Estados Partes. El nombre del nuevo experto nombrado se comunicará al Presidente del Consejo Consultivo a la mayor brevedad posible;*
 - d) *todo experto nombrado por un Estado en aplicación de lo dispuesto en el apartado c) supra deberá tener la experiencia profesional necesaria de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes y el Artículo 2 de los Estatutos del Consejo Consultivo.*